

que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia masculina «Iribas», de Madrid, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de mayo de 1962 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de enseñanza media al Colegio «San Miguel», establecido en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Miguel Angel Montemayor Bujanda, Licenciado en Ciencias, Director del Centro Especializado «San Miguel», establecido en la Gran Vía, número 78, de Bilbao, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 28 de abril y 16 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media de Bilbao, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «San Miguel», de Bilbao, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de seis Escuelas y seis viviendas para Maestros en Itrabo (Granada).

Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 31 de enero próximo pasado, y fiscalizado el mismo en 22 de febrero último por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Cano Frades referente a la subasta de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en Itrabo (Granada), tipo ER-38 y VM-9, verificada en 8 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a «Orgar, S. A.», Apodaca, 22, Madrid,

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Orgar S. A.», Apodaca, número 22, Madrid, en la cantidad líquida de 1.542.641,81 pesetas que resulta una vez deducida la de 31.643,12 pesetas a que asciende la baja del 2,01 por 100 hecha en su proposición de la de 1.574.284,93 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos

de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de mayo de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1962 por la que se autoriza, previos los trámites preceptuados en la misma, la disolución de la Caja de Pensiones constituida en la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», que fué declarada Montepío exceptuado del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero y del Seguro de Vejez e Invalidez.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1934 se autorizó el funcionamiento de la Caja de Pensiones, fundada por la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrilla, S. A.», como Montepío exceptuado para la aplicación del Retiro Obrero Obligatorio a su personal, en consideración a la más alta protección que podrían obtener al amparo de dicha Institución.

La empresa, patrocinadora de dicha Caja, ha expuesto ante este Ministerio las causas que impiden a su juicio la subsistencia de dicho régimen de excepción, solicitando, en consecuencia, y en beneficio de los propios trabajadores se proceda a la liquidación de dicho Montepío exceptuado, corriendo a su cargo el pago de las pensiones reconocidas a los trabajadores jubilados y aquellas otras que puedan producirse antes del término necesario para que los trabajadores incorporados al Régimen General del Seguro de Vejez puedan cubrir los períodos de carencia necesarios.

La solución del problema planteado ha de efectuarse con vistas a la realidad y teniendo como principal fundamento la protección de los trabajadores, en aplicación de los postulados de la Seguridad Social, cuyo resultado sólo puede obtenerse mediante la incorporación del personal de la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», al Régimen General del Seguro de Vejez e Invalidez, quedando, por tanto, al margen de las vicisitudes económicas que afectan a la industria que explota dicha empresa.

En atención a lo que antecede.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La incorporación del personal dependiente de «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se efectuará con efectos de 1 de mayo de 1962 y tan sólo por aquellos trabajadores a quienes falten más de cinco años de edad en dicha fecha para poder percibir el Subsidio de Vejez. Respecto de los excluidos de dicha incorporación, la expresada Compañía continuará asumiendo la obligación de concederles, en su día, los beneficios que con arreglo a la legislación del referido Seguro Social pudieran corresponderles.

Segundo.—El personal que se incorpore al Subsidio de Vejez y cause el derecho a cualquier prestación dimanante del mismo antes de transcurrir un período de carencia de cinco años será atendido exclusivamente por la Caja de Pensiones de la expresada Empresa, que le liquidará, en su caso, cuantos derechos pudiesen corresponderle por tal causa.

Tercero.—Por la Caja de Pensiones se determinará el importe de las aportaciones correspondientes a los regímenes de Retiro Obrero Obligatorio y Seguro de Vejez e Invalidez en vigor en los períodos que los trabajadores que hayan de incorporarse al Seguro Obligatorio de Vejez figuraron inscritos en dicha Caja para su abono al Instituto Nacional de Previsión, mediante aportaciones anuales establecidas de acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.»

Cuarto.—Por la presente disposición, y una vez cumplidos los trámites previstos en el número segundo de esta Orden, queda autorizada la disolución de la Caja de Pensiones constituida en la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A.», que fué declarada Montepío exceptuado del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero por Orden de 27 de marzo de 1934. Ca-

lificación consolidada respecto al Seguro de Vejez al no renunciar a tal privilegio, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata, a don Rafael Bufill Canadell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Bufill Canadell, y

Resultando que la Junta General de Accionistas de la Sociedad «Autoelectricidad, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Bufill Canadell en consideración al tenaz esfuerzo llevado a cabo por el propuesto en la creación y desenvolvimiento de industrias eléctricas, que han permitido la fabricación de artículos en nuestro país que antes sólo podían conseguirse con importación del extranjero, siendo evidente, además, los beneficios que en el orden social la Empresa concede a sus trabajadores y la ejemplaridad de las relaciones que unen a aquélla y éstos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Bufill Canadell las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Rafael Bufill Canadell la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata, a don Gilberto Vázquez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gilberto Vázquez Fernández, y

Resultando que el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha solicitado de este Departamento la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Vázquez Fernández, Auxiliar Facultativo de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra, en consideración a que el referido funcionario lleva más de cuarenta y ocho años de incesante labor técnica al servicio del referido Organismo, habiendo realizado gran labor, y quien con su inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo tanto beneficios ha proporcionado al puerto;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Vázquez Fernández las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en

el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Gilberto Vázquez Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Pablo Llorens Gisbert.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pablo Llorens Gisbert; y

Resultando que la Junta general de accionistas de la Sociedad «Auto Electricidad, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Llorens Gisbert, Gerente de la Empresa, en consideración al tenaz esfuerzo llevado a cabo por el propuesto en la creación y desenvolvimiento de industrias eléctricas, que han permitido la fabricación de artículos en nuestro país, que antes sólo podían conseguirse por importación del extranjero, siendo evidente además los beneficios en el orden social que la Empresa concede a sus trabajadores y la ejemplaridad de las relaciones que unen a aquélla y éstos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Llorens Gisbert las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pablo Llorens Gisbert la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Jaime Ferrer Oliver.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jaime Ferrer Oliver; y

Resultando que el Presidente de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, en representación de su Consejo de Administración y con la adhesión unánime de todo el personal, ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Ferrer Oliver en consideración a los cincuenta años de servicios prestados en la Empresa con laboriosidad, habiendo prestado servicios en la misma de forma ininterrumpida, hasta la actualidad, que desempeña el cargo de